

600-04-01-2014-06234
Exp. 325-01-24-2014-40
Folio: 222420

Asunto: Se modifica el oficio 600-04-01-2014-02800 del 8 de mayo de 2014 que contiene el Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2014.

Ciudad de México a 12 de agosto de 2014

"2014, Año de Octavio Paz".

A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN GENERAL

Presente.

En alcance al oficio número 600-04-01-2014-02800 del 8 de mayo de 2014 y considerando que las Asociaciones Religiosas son entidades sin fines de lucro, cuyas actividades no son comerciales ni mercantiles, se emite el presente oficio a efecto de que por su naturaleza jurídica, estas se encuentren en posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales a razón de lo siguiente:

FUNDAMENTOS

Artículos 36-Bis del CFF; 80, 81, 86, 96 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR); 8, 9, fracción II y 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA); 106 y 107 del Reglamento de la Ley del ISR; 33 a 35 del Reglamento del CFF; 1, 4, 7, 8, fracción III y Tercero Transitorio de la Ley del SAT vigente; 1, 9, fracción LII y penúltimo párrafo y 22, fracción V del Reglamento Interior del SAT, así como en las reglas I.2.7.1.5., I.2.7.1.22., I.2.7.5.1., I.2.7.5.2., I.2.7.5.3., I.2.7.5.4., I.2.9.1., I.2.10.1., I.2.10.2., I.2.10.3., I.4.5.1., II.2.6.2.1., II.2.6.2.2., II.2.6.3.1., II.2.6.3.2., II.2.6.4.1., II.2.6.4.3., II.2.6.5.1., II.2.6.5.2., II.2.6.5.3., II.2.6.5.4. y II.4.5.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

600-04-01-2014-06234

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se modifica el oficio número 600-04-01-2014-02800 del 8 de mayo de 2014, que contiene el régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2014, en consecuencia, hasta el 31 de diciembre de 2014 las Asociaciones Religiosas no estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Llevar de manera electrónica, un registro analítico de todas sus operaciones de ingresos y egresos, acompañando la documentación comprobatoria correspondiente, de tal forma que pueda identificarse cada operación, acto o actividad, indicando fecha, monto de la operación y el concepto a que se refiere, debiendo ingresar de forma mensual la información contable a través de la página del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general o a través de la herramienta electrónica “Mis cuentas”.
- II. Expedir comprobantes fiscales simplificados de conformidad con la regla I.2.7.1.22., de la RMF para 2014, elaborando para ello un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) global que ampare los comprobantes expedidos.
- III. Emitir constancia de retenciones o de pagos por servicios recibidos, para que expidan CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen en términos de las reglas I.2.7.5.1., I.2.7.5.2., I.2.7.5.3. y I.2.7.5.4. de la RMF para 2014.

SEGUNDO. Para efectos de lo señalado en el resolutivo anterior:

- I. Durante el ejercicio fiscal de 2014 las Asociaciones Religiosas continuarán con el régimen fiscal establecido para el ejercicio fiscal de 2013.
- II. Las Asociaciones Religiosas, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente y sus unidades administrativas serán sujetas a talleres de capacitación y asesoría a fin de que estén en posibilidad de adoptar a la brevedad posible el nuevo esquema electrónico en materia de contabilidad electrónica, comprobantes fiscales digitales y constancias de retenciones.
- III. Tratándose de Asociaciones Religiosas cuyo domicilio fiscal esté ubicado en localidades con menos de 2,500 habitantes, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el

600-04-01-2014-06234

presente oficio, podrá realizarse de manera semestral a través de la diócesis o entidad similar por conducto de un representante común.

Atentamente



Juan Antonio López Vega
Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos

N10cnu+sbegJOZ/uBj7IAFksXU6pZYIhxXC6EOOJZHBcTPGsljKdGub5bfKtarZnmlRNmy/SHZ3XMhNG2Bf5RqSudM41djcYI8Vp1IL/ACoA+snGbSLIOhgYOA/AW97TCzBKQY19H9ft80I4QhhdYw9m9h+IYJHQwaI0p2/Ak=

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38, tercero, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación y en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución, a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx, en el apartado de información y servicios/Verificación de personal y documentos del SAT/Opción D "Para comprobar la integridad y autoría de documentos firmados con la Fiel del funcionario competente", capturando el número de folio, RFC y los últimos 8 caracteres del sello generado.

c.c.p. Lic. Guillermo Valls Esponda. Administrador General de Servicios al Contribuyente.- Mismo fin.
Lic. Luis Arturo Castañeda Rebolledo. Jefe de Unidad de Legislación Tributaria. Palacio Nacional S/N, Edificio 12, piso 4, Col. Centro, 06000, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. Rodrigo Barros Reyes Retana. Jefe de Unidad de Política de Ingresos Tributarios. Palacio Nacional S/N, Edificio 12, piso 4, Col. Centro, 06000, México, D.F.- Mismo fin.
Lic. José Antonio Hernández Ross, Administrador Central de Operación de Canales de Servicios.- Mismo fin.
Lic. Samuel Arturo Magaña Espinosa. Administrador Central de Normatividad de Auditoría Fiscal federal.- Mismo fin.
Lic. Juan Antonio López Vega, Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos.- Mismo fin.

JALV/EBD/GAL

"La presente información se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."